INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/Nº 134 /2021

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: NOT-0192-2020-000151
LUGAR Y FECHA: Asunción, 23 de Febrero de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Nota Interna de fecha 13 de enero del 2021 del Dpto. Mantenimiento HC – Sección Gases Medicinales HC.-
- Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 898/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020 de la Dirección Jurídica
- Nota Interna de fecha 30 de octubre del 2020 del Dpto. Mantenimiento HC – Sección Gases Medicinales HC.-
- Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 780/2020 de fecha 07 de octubre de 2020 de la Dirección Jurídica.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 853/2020, de fecha 22 de setiembre de 2020, del Departamento de Contratos y Seguros.-
- Nota Interna de fecha 31 de agosto del 2020 del Dpto. de Mantenimiento HC – Sección Gases Medicinales HC.-
- Nota de conformidad de la empresa.-
- Copia del Contrato N° 343/19.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud de dictamen jurídico del Dpto. de Contratos y Seguros, respecto a la ampliación del 20% del monto del contrato N° 343/2019 suscripto con la firma LA OXIGENA PARAGUAYA S.A., en el marco de la LPN SBE N° 164/2018 "ADQUISICIÓN DE OXIGENO Y GASES DE USO HOSPITALARIO PARA EL IPS".-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Contrato N° 343/2019.-

4. ANÁLISIS:

Por Nota Interna de fecha 31 de agosto del 2020 el Dpto. de Mantenimiento HC – Sección Gases Medicinales HC, solicita la ampliación del 20 % del monto del contrato N° 343/2019 suscripto con la firma LA OXIGENA PARAGUAYA S.A., en el marco de la LPN SBE N° 164/2018 "ADQUISICIÓN DE OXIGENO Y GASES DE USO HOSPITALARIO PARA EL IPS".-

La unidad solicitante informa que el nivel de ejecución contractual es del 91%. Se observa que el contrato se suscribió el 16 de agosto del año 2019 y su vigencia se extiende por 30 (treinta) meses a partir de su suscripción.-

El contrato que se pretende ampliar supera los doce meses de suscripción y el 20% del monto del contrato supera el umbral establecido en el Art. 63 de la Ley, por lo tanto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*"

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, "Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55

ABOG. OSCAR GUILLEN
MAT. CSJ 13816
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL ... prestaciones sociales, económicas y de salud en general
"Omoanete hekopete umi syryvó Seguro Social ... barétevo umí moa ...

inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-

Por su parte, el Art. 57 establece: "Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

El administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos: *"**a. Exposición acabada de los motivos que justifican la modificación:** La convocante ha optado por otorgar un anticipo del 20% a razón de que los hospitales sufrieron un aumento expoencial en el consumo de oxígenos y gases especiales debido a la cantidad de casos positivos de Covid 19, que por medio del contrato LPN 343/2019 N° 14/2018 la empresa adjudicada provee oxigeno y gases medicinales a los diferentes Hospitales del Área Central. b) **Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público**; Que el interés público protegido es el DERECHO A LA VIDA , amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL , DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es el DERECHO A LA SALUD, el mismo tambien se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interes de la comunidad. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabasteciento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación de los contratos mas arriba mencionados **c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;** la razón principal de la modificación del contrato responde al aumento repentino del consumo de Oxígeno y gases especiales en las unidades Sanitarias del Área Central, obligando a utilizar los saldos del contrato de forma más rápida dejando obsoleto el cálculo inicial del consumo de oxigeno sin pandemia. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratacion, considerando ademas los tiempos que la misma conlleva d. **Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;** Por el tiempo que conlleva un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción del contrato y en este caso el suministro de oxigeno medicinal no puede ser interrumplido en ningún caso.- **ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.** Por ultimo se menciona que no existiria violacion a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, debido a que no se estarian otorgando condiciones mas ventajosas a los proveedores".-*

Teniendo en cuenta la justificacion del Administrador del Contrato, es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación del contrato, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.-

Cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos por casos de Covid 19 y por ende de oxígneos medicinales y gases especiales y de salud, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados, y además como es sabido, la pandemia que actualmente se presenta.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad de los mismos productos adjudicados,

ABOG. OSCAR GUILLEN
MAT. CSJ 6816
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la ampliación del 20% del monto del contrato N° 343/2019 suscripto con la firma LA OXIGENA PARAGUAYA S.A., en el marco de la LPN SBE N° 164/2018 "ADQUISICIÓN DE OXIGENO Y GASES DE USO HOSPITALARIO PARA EL IPS", resulta jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, respetando el límite legal máximo del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019, de conformidad a lo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que adecuación de las cantidades, montos, así como de los informes de ejecución y justificaciones esgrimidas son de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc.e) de la Ley N° 2051/03 y que el Contrato no cuente con una inhabilitación o suspensión por parte de la DNCP o del Consejo de Administración.-

Atentamente.-

ABOG. OSCAR GUILLEN
MAT. CSJ15816
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
13:45
23 FEB. 2021
Lic. Marcelo Tellez
Gerencia de Abastecimiento y Logística

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 23.02.21

ABOG. ARDO BARTOLOZZI
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Dirección Operativa de Contrataciones
Departamento de Contratos y Seguros

Sección Seguros	
Adenda Gral.	
Adenda Ampliación	
Adenda - Vigencia	
Otros	
Responsable:	
Providencia	
Fecha de asignación:	

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

OFICINA DE COORDINACION	
COMISION EVALUADORA	
23 FEB. 2021	
DPTO. DE LICITACIONES	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	X
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES	
UNIDAD DE C.V.V. DE PRECIOS	

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Diego Ríos
Jefe Dpto. Contratos y Seguros
Dirección Operativa de Contrataciones

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Versión